

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO

Memorándum con referencia UIFBP/491-2022, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, a través del cual la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas informó que Farmacia [REDACTED], con número de inscripción [REDACTED], solicitó y pagó el arancel correspondiente para la realización de auditoría de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, a través del mandamiento de pago número [REDACTED].

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Esta Unidad emitió resolución a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, notificada el día dos de mayo del año en curso; mediante la cual se le requirió a Farmacia [REDACTED], en lo medular que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitara ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas la verificación de las Buenas Prácticas pertinentes. En seguimiento a lo puntualizado, tal como indicó en el romano anterior, la referida Farmacia solicitó la Auditoría de Buenas Prácticas correspondiente; por lo cual se acreditó el cumplimiento de lo requerido por esta Unidad.

En consecuencia, se le informa a Farmacia [REDACTED], que la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas conforme a sus competencias llevara a cabo las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de almacenamiento en el establecimiento de su propiedad, y dado que esta Unidad no tiene más elementos que tramitar en el presente procedimiento, se procede al archivo de las diligencias.

III. POR TANTO

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65,69 y 86 in fine de la Constitución de la República de El Salvador; 1,2,3,6 letra s) y 27 de la Ley de Medicamentos; 7 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a Farmacia [REDACTED], a través de la resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós;*
- b) *Archívese*, el presente expediente administrativo;
- c) *Notifíquese*.-

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....